

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por el demandado, y la parte demandante descorrió el mismo. PROVEA. San Cayetano, febrero 7 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00019-00

Se encuentra al despacho las presentes diligencias a efectos de resolver lo pertinente con respecto al incidente de nulidad por temeridad, mala fe, y fraude procesal, interpuesto por la parte demandada.

Sería del caso continuar con el trámite que por ley corresponde, de no observarse que la causal de nulidad invocada no se encuentra regulada dentro de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P, así lo prescribe el artículo 135 Ibídem: " **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo**, o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada..." (resalta el despacho), razón suficiente para que el despacho proceda a su rechazo de plano, no obstante haberse corrido traslado en auto anterior, pues lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo, y un error no puede conllevar a otro,

Es de anotar que el artículo 133 Ibídem, señala taxativamente las causales que pueden invocarse, sin que los hechos esgrimidos se vean incursos en ninguna de ellas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad por por temeridad, mala fe, y fraude procesal, interpuesto por la parte demandada, dentro del presente proceso de pertenencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente, procédase por secretaría conforme a lo ordenado en el auto de fecha noviembre 18 de la presente anualidad, referente a la designación de Curador de las personas indeterminadas, a efectos de que el proceso siga su curso normal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el término de traslado de la demanda venció el 9 de febrero del año en curso, y el demandado a través de apoderada contesta la demanda y formula medios exceptivos, mediante escrito recibido al correo institucional el 11 de febrero. PROVEA. San Cayetano, febrero 11 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MU

SAN CAYETANO, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Fijación cuota alimenta Rad. No. 54673-4089-001- 2021-00050-00

Revisada la presente actuación, se tiene que el día 26 de enero del año en curso, fue notificado mediante notificación personal remitida al correo electrónico suministrado por el demandado, el señor CARLOS HUMERTO BLANCO CARRERO, cuyo término venció el 9 de febrero según constancia secretarial que antecede; sin embargo, se allegó contestación de demanda a través de apoderado judicial, el 11 de febrero. Constatado lo anterior, se tiene, que efectivamente la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual no se tendrá en cuenta, ni se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 391 inciso 5º, del C.G.P, el término para contestar la demanda es de diez (10) días, cuyo lapso venció el 9 de febrero.

Siendo ello así, considera el despacho pertinente continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual se convoca a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, señalando la hora de las **9:00 A.M** del día **DIECISIETE (17) DE MARZO** del presente año.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia donde se evacuarán los interrogatorios, se intentará la conciliación, se hará el control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos y se proferirá decisión.

Decreto de pruebas:**De oficio:**

- Interrogatorio a las partes.
- Requerir a las partes tanto demandante como demandada, para que alleguen certificación laboral donde conste salario, primas, bonificaciones, horas extras dominicales, y demás emolumentos que conforman el salario de CARLOS HUMBERTO BLANCO CARRERO.

Parte demandante:

- las documentales aportadas con la demanda.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

Cítese a la Audiencia al Ministerio Público, a la Comisaria de Familia de esta localidad., y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez